



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2013-178
PROCESO:	AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALBA YANETH ROSAS LUGO
DEMANDADO:	ALEXANDER RAMIREZ HERRERA

En atención a la constancia Secretarial, fol.118, donde expresa la existencia de un escrito junto con sus anexos, presentado por el demandado, fol.112/117, en el cual manifiesta que se reguló la cuota alimentaria ante la Procuraduría Judicial de Familia-Neiva, se allega autos y se indica lo siguiente:

.- En fecha 16 de diciembre de 2013, este despacho profirió sentencia en el proceso de aumento de cuota alimentaria, en el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda a favor del menor de edad MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROSAS, con una cuota mensual de \$180.000.00, adicionales en junio y diciembre por \$100.000,00 y el respectivo subsidio familiar, todo ello a cargo del demandado ALEXANDER RAMIREZ HERRERA. Fol.76/91

.- Teniendo en cuenta el convenio de Bancarización, el 16 de marzo de 2016, se ordena al Pagador de nómina de la Policía Nacional, consignar la cuota alimentaria fijada en este asunto, en la cuenta de Ahorros del Banco Agrario A nombre de la señora ALBA YANETH ROSAS LUGO., comunicado mediante Of#001 del 13 de enero de 2014. Fol.94.

Ahora bien, solicita el demandado se le tenga en cuenta la conciliación posterior de aumento de cuota alimentaria realizada ante la Procuraduría Judicial de Familia el 13 de febrero de 2019, suspendiéndose lo ordenado en sentencia proferida por este Despacho, por cuanto se le está realizando doble descuento respecto a la cuota del joven MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROSAS.

Ahora viene revisada el Acta de Conciliación enunciada, en la cual acuerdan las partes alimentos en la suma mensual de \$300.000,00 y adicionales en junio y diciembre por la suma de \$250.000.00 respectivamente, a favor del hijo Miguel Ángel las cuales rigen a partir del mes de marzo de 2019, el despacho tendrá en cuenta dicho arreglo, disponiendo dejar sin efecto nuestro Oficio#0001 fechado el 13 de enero de 2014, fol.92, donde se informó a la Policía Nacional frente a lo



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

dispuesto en sentencia de Aumento de alimentos a favor de MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROSAS.

En su defecto se emitirá nuevo oficio conforme a lo aquí dispuesto, ordenándose que el descuento del salario del señor RAMIREZ HERRERA, se siga consignando a la cuenta que tiene este despacho judicial, con ocasión a alimentos en el Banco Agrario de Colombia.

Por lo anterior se deja sin efecto la decisión contenida en fecha 28 de junio de 2021 frente a bancarización efectuada por la señora Alba Yaneth Rosas Lugo y el descuento directo.

Así mismo ordénese al Departamento de Policía Nacional Sección Tesorería y/o Pagaduría, indicar cuantos descuentos con respecto a cuota alimentaria a favor de MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROSAS se le están realizando al señor ALEXANDER RAMIREZ HERRERA, en tal caso expresar los valores mensuales, las fechas y lo pagado desde el 1 de marzo de 2019 hasta la fecha a nombre de la señora ALBA YANETH ROSAS LUGO.

Obtenida respuesta anterior, por secretaría realícese estado de cuenta para verificación de las cuotas alimentarias pagadas hasta la fecha y si hay lugar a alguna devolución a favor del demandado RAMIREZ HERRERA.

En consecuencia por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO.- Acceder a la petición del demandado teniéndose en cuenta conciliación realizada entre las partes en fecha 13 de febrero de 2019 ante La Procuraduría Judicial de Familia de Neiva-Huila.

SEGUNDO.- Por Secretaria oficiar al TESORERO Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL¹, se sirva descontar a partir de la fecha del salario que devenga el señor ALEXANDER RAMIREZ HERRERA, la suma de \$329.130,00 por concepto de cuota alimentaría mensual, Adicionales en junio y Diciembre por valor de \$274.275,00 Dineros que deben ser consignados los primeros cinco días de cada mes en la cuenta que posee este despacho judicial Banco Agrario de

¹ Deuil.rases-aju@policia.gov.co



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Colombia Casilla #6. Las anteriores sumas deben ser incrementadas anualmente conforme el SMLV.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No PROCESO	4100131100032013-00178-00	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	CC#55115717	ALBA YANETH ROSAS LUGO
DEMANDADO	CC#80386903	ALEXANDER RAMIREZ HERRERA

Advirtiéndosele que debe dejar sin efecto nuestro Oficio#0001 fechado el 13 de enero de 2014, fol.92. con relación a descuento cuota alimentaria, así mismo el Of#1088 del 1 de abril de 2016, frente a la bancarización efectuada por la señora Alba Yaneth Rosas Lugo.

TERCERO.- OFICIAR al TESORERO Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, se sirva indicar a este Despacho Judicial, **en un término de 5 días**, cuantos descuentos se le están realizando al señor ALEXANDER RAMIREZ HERRERA, por concepto de cuota alimentaria a favor de MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROSAS, expidiendo certificación por los valores mensuales, las fechas y lo pagado desde el 1 de marzo de 2019 hasta la fecha a nombre de la señora ALBA YANETH ROSAS LUGO.

CUARTO.- Por Secretaria una vez se reciba respuesta de lo solicitado en el numeral anterior por parte del Pagador de la Policía Nacional, realícese por secretaría estado de cuenta para verificación de las cuotas alimentarias pagadas hasta la fecha y si hay lugar a alguna devolución por parte de la demandante a favor del demandado **RAMIREZ HERRERA.**

Elabórese en forma inmediata las comunicaciones.-

QUINTO.- Notifíquesele esta providencia al demandado en este asunto señor Ramírez Herrera al correo Alexander.ramirez6903@correo.policia.gov.co

Notifíquese,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza – 2013-178 26/7/21

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

E/sgo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, _____ El _____ de 20 _____ a las 5:00 p.m.
quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6096ea4f834facfa87833d47a1dfac455e0c8c3f9d54f93018d76d32b9a39a**

Documento generado en 26/07/2021 02:27:38 PM